

Liga y Pacto Solemnes

LA LIGA Y EL PACTO SOLEMNES PARA LA REFORMA Y LA DEFENSA DE LA RELIGIÓN, EL HONOR Y LA FELICIDAD DEL REY, Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LOS TRES REINOS DE ESCOCIA, INGLATERRA E IRLANDA.

Tomado y suscrito varias veces por el rey Carlos II, y por todos los rangos de dichos tres reinos.

CON UNA LEY DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 1643 Y UNA LEY DEL PARLAMENTO DE 1644, QUE RATIFICAN Y APRUEBAN DICHA LIGA Y PACTO.

Jeremías 50:5 Venid, y unámonos al Señor en un pacto perpetuo que no será olvidado.

Proverbios 25:5 Quita a los malvados de delante del rey, y su trono se afirmará en la justicia.

2 Crónicas. 15:15 Y todo Judá se alegró del juramento, porque habían jurado de todo corazón.

Gál. 3:15 Aunque no sea más que un pacto de hombres, si se confirma con un juramento, nadie lo anula ni lo añade.

Asamblea en EDINBURGO, 17 de agosto de 1643. Sesión 14. Aprobación por la Asamblea General de la LIGA Y EL PACTO SOLEMNE.

LA ASAMBLEA habiendo recomendado a un Comité designado por ellos para unirse con el Comité de la Honorable Convención de los Estados, y los Comisionados de las Honorables Cámaras del Parlamento de Inglaterra, para llevar a los reinos a una conjunción y unión más cercana, recibió de los mencionados Comités el Pacto después mencionado, como resultado de sus consultas: y habiendo tomado el mismo, como un asunto de tan pública preocupación y tan profunda importancia requiere, a su más grave consideración, hicieron, con todo su corazón, y con el comienzo de los sentimientos de esa alegría, que encontraron en gran medida sobre la renovación del Pacto Nacional de esta Iglesia y Reino, Todos con una sola voz aprueban y abrazan el mismo, como el medio más poderoso, por la bendición de DIOS, para establecer y preservar la verdadera religión protestante con perfecta paz en los dominios de su majestad, y propagar la misma a otras naciones, y para

establecer el trono de su majestad a todas las edades y generaciones. Y por lo tanto, con sus mejores afectos, recomiendan la misma a la Honorable Convención de los Estados, para que, siendo examinada y aprobada por ellos, sea enviada con toda diligencia al reino de Inglaterra, para que, siendo recibida y aprobada allí la misma pueda ser, con humillación pública, y toda la solemnidad religiosa y responsable, jurada y suscrita por todos los verdaderos profesantes de la religión reformada, y todos los buenos súbditos de su Majestades en ambos reinos.

A. JOHNSTOUN.

CHARLES I. Parl. 3. Sesión 1. Ley 5. Acta relativa a la ratificación de la convocatoria de la Convención, a la ratificación de la Liga y el Pacto, a los artículos del Tratado entre los Reinos de Escocia e Inglaterra, y a las restantes actas de la Convención de los Estados y su Comité.

EN EDINBURGO, 15 de julio de 1644.

LOS ESTADOS DEL PARLAMENTO, actualmente convocados en virtud de la última acta del último Parlamento, celebrado por su Majestad, y los tres Estados, en el año 1641, considerando, que los Señores del Consejo Privado de su Majestad, y los Comisionados para conservar los artículos del tratado, habiendo, de acuerdo con sus intereses y la confianza comprometida con ellos por su Majestad y los Estados del Parlamento, han utilizado todos los medios, mediante súplicas, protestas y envío de comisionados, para asegurar la paz de este reino y eliminar las desgraciadas distracciones entre su Majestad y sus súbditos en Inglaterra, de la manera que más pueda servir al honor de su Majestad y al bien de ambos reinos; y sus humildes y obedientes esfuerzos para tan buenos fines han resultado ineficaces, y su oferta de mediación e intercesión ha sido rechazada por su Majestad; y por lo tanto, encontrando que el peso y la dificultad de los asuntos, y la carga que recae sobre ellos es mayor de lo que pueden soportar, se reunieron, por lo tanto, en el mes de mayo de 1643, junto con los Comisionados para las cargas comunes, para que, por consejo conjunto, se tome alguna resolución al respecto; y con respecto al peligro inminente para la verdadera religión protestante, el honor de su Majestad y la paz de sus reinos, por la multitud de papistas y sus adherentes en armas en Inglaterra e Irlanda, y de muchos otros asuntos públicos e importantes, que no podían admitir demora, y que requerían el consejo del cuerpo representativo del reino, nombraron e hicieron convocar una reunión de la Convención de los Estados (su Majestad había rechazado anteriormente sus humildes deseos de un Parlamento) para el 22 de junio siguiente. Esta dieta fue mantenida con frecuencia por los Nobles, comisionados de los condados y pueblos, y encontrando que estos peligros contra esta Iglesia y Estado seguían aumentando, resolvieron, después de una seria deliberación y consejo de la Asamblea General, y la concurrencia conjunta de los Comisionados autorizados por el Parlamento de Inglaterra, que uno de los principales remedios para prevenir estos y otros peligros similares, para preservar la religión, y ambos reinos, de la ruina y la destrucción, y para procurar la paz, que ambos reinos deberían, para estos fines, entrar en un Pacto; el cual fue redactado, y alegremente abrazado y permitido. Y por

fin se acordó un tratado entre ambos reinos, en relación con dicho Pacto, y se solicitó la asistencia de este reino al reino de Inglaterra, en cumplimiento de los fines expresados en el mismo: Y estando los Estados todavía deseosos de usar todos los medios buenos, para que, sin la efusión de más sangre, pueda haber una bendita pacificación entre su Majestad y sus súbditos, que pueda tender al bien de la religión, el verdadero honor y seguridad de su Majestad, y la felicidad de su pueblo, dieron por lo tanto la comisión a John Earl de Loudoun, Lord Canciller, Lord Maitland, Lord Waristoun, y Mr. Robert Barclay, para que se dirijan a Inglaterra y procuren la realización de estos fines contenidos en el pacto de los tratados, de acuerdo con sus instrucciones.

Y los citados Estados, habiendo tomado en consideración los procedimientos arriba escritos, encuentran y declaran que los Señores del Consejo y conservadores de la paz se comportaron como fieles consejeros, leales súbditos y buenos patriotas, al ofrecer y convocar a los Comisionados para las cargas comunes y, por consejo conjunto, designar la última reunión de la Convención, en la que se han mostrado responsables del deber de sus puestos y de la confianza que se les ha encomendado; y, por lo tanto, ratifica y aprueba todos sus procedimientos en ella, y declara que dicha Convención fue legalmente convocada, y también plena y libre en sí misma, constituida por todos sus miembros, como lo ha sido cualquier Convención en cualquier momento; y ratifica y aprueba los diversos actos realizados por ellos, o su comité, para ordenar el Pacto. Y también, dichos estados del Parlamento (pero sin perjuicio de las premisas, y de la ratificación general antes mencionada) ratifican, aprueban y confirman la mencionada Liga y Pacto mutuos, relativos a la reforma y defensa de la religión, el honor y la felicidad del Rey, y la paz y seguridad de los tres reinos de Escocia, Inglaterra e Irlanda; junto con las actas de la Iglesia y del Estado que autorizan la misma Liga y Pacto; junto también con los mencionados artículos del tratado y los Comisionados de ambas Cámaras del Parlamento de Inglaterra, relativos a dicha Liga y Pacto Solemnes. Y los citados Estados ordenan que las mismas actas, con la Liga y el Pacto arriba especificados, las actas que autorizan los mismos, y los artículos del tratado antes mencionados, tengan la plena fuerza y el vigor de las leyes y actas perfectas del Parlamento, y que sean observadas por todos los dependientes de Su Majestad, conforme a los tenores respectivos. De la cual Liga y Pacto, el tenor es el siguiente:

Prefacio

LA LIGA Y EL PACTO SOLEMNES,

para la reforma y la defensa de la religión, el honor y la felicidad del Rey, y la paz y la seguridad de los tres reinos de Escocia, Inglaterra e Irlanda; acordada por los Comisionados del Parlamento y la Asamblea de Teólogos en Inglaterra, con los Comisionados de la Convención de Estados y la Asamblea General de la Iglesia de Escocia; aprobado por la Asamblea General de la Iglesia de Escocia, y por ambas Cámaras del Parlamento, y la Asamblea de Teólogos en Inglaterra, y tomado y

suscrito por ellos, año 1643; y posteriormente, por dicha autoridad, tomado y suscrito por todos los rangos en Escocia e Inglaterra el mismo año; y ratificado por acto del Parlamento de Escocia, año 1644 (y nuevamente renovado en Escocia, con un reconocimiento de pecados y compromisos de deberes, por todos los rangos, año 1648, y por el Parlamento, 1649; y tomado y suscrito por el Rey Carlos II, en Spey, el 23 de junio de 1650; y en Scoon, el 1 de enero de 1651).

Nosotros, nobles, barones, caballeros, ciudadanos, burgueses, ministros del Evangelio, y comunes de toda clase, en los reinos de Escocia, Inglaterra e Irlanda, por la providencia de DIOS viviendo bajo un solo rey, y siendo de una sola religión reformada, teniendo ante nuestros ojos la gloria de Dios, y el avance del reino de nuestro Señor y Salvador JESUCRISTO, el honor y la felicidad de la majestad del rey y su posteridad, y la verdadera libertad pública, la seguridad y la paz del reino, donde se incluye la condición privada de cada uno: y recordando las traicioneras y sangrientas conspiraciones, intentos y prácticas de los enemigos de DIOS, contra la verdadera religión y sus profesantes en todos los lugares, especialmente en estos tres reinos, desde la reforma de la religión; y cuánto han aumentado y ejercido su furia, poder y presunción, últimamente y en este momento, de lo cual el estado deplorable de la Iglesia y el reino de Irlanda, el estado angustioso de la Iglesia y el reino de Inglaterra, y el estado peligroso de la Iglesia y el reino de Escocia, son testimonios presentes y públicos: ahora por fin (después de otros medios de súplica, protesta y sufrimiento), para preservarnos a nosotros mismos y a nuestra religión de la ruina y la destrucción totales, según la práctica encomiable de estos reinos en tiempos anteriores, y el ejemplo del pueblo de DIOS en otras naciones, después de una madura deliberación, hemos resuelto y determinado entrar en una Liga y Pacto Mutuos y Solemnes, en los que todos suscribimos, y cada uno de nosotros por sí mismo, con nuestras manos levantadas al Altísimo DIOS, juramos,

I - De la defensa de la verdadera religión

Que nos esforzaremos sincera, real y constantemente, por la gracia de DIOS, en nuestros diversos lugares y llamados, en la preservación de la religión reformada en la Iglesia de Escocia, en la doctrina, el culto, la disciplina y el gobierno, contra nuestros enemigos comunes; la reforma de la religión en los reinos de Inglaterra e Irlanda, en la doctrina, el culto, la disciplina y el gobierno, de acuerdo con la Palabra de DIOS, y el ejemplo de las mejores Iglesias reformadas; y se esforzará por llevar a las Iglesias de DIOS en los tres reinos a la más cercana conjunción y uniformidad en religión, Confesión de Fe, Forma de Gobierno de la Iglesia, Directorio para el Culto y Catequesis; para que nosotros, y nuestra posteridad después de nosotros, podamos, como hermanos, vivir en la fe y el amor, y el Señor pueda deleitarse en habitar en medio de nosotros.

II - De la extirpación del error

Que, del mismo modo, sin acepción de personas, nos esforcemos por extirpar el papismo, la prelatura (es decir, el gobierno de la Iglesia por arzobispos, obispos, sus cancilleres y comisarios, decanos, decanos y capítulos, archidiaconos y todos los demás funcionarios eclesiásticos que dependen de esa jerarquía), la superstición, la herejía, el cisma, la profanidad y todo lo que se encuentre contrario a la sana doctrina y al poder de la piedad; para que no participemos en los pecados de otros hombres y corramos el peligro de recibir sus plagas; y para que el Señor sea uno, y su asociación una, en los tres reinos.

III - De la lealtad a las autoridades civiles

Con la misma sinceridad, realidad y constancia, en nuestras diversas vocaciones, nos esforcemos, con nuestros bienes y vidas, en preservar mutuamente los derechos y privilegios de los Parlamentos, y las libertades de los reinos; y preservar y defender la persona y la autoridad de la majestad del rey, en la preservación y defensa de la verdadera religión y las libertades de los reinos; para que el mundo sea testigo con nuestras conciencias de nuestra lealtad, y de que no tenemos otros pensamientos o intenciones de disminuir el justo poder y la grandeza de su majestad.

IV - De la persecución de los rebeldes

También nos esforcemos, con toda fidelidad, en descubrir a todos los que hayan sido o sean incendiarios, malignos o instrumentos malignos, que impidan la reforma de la religión, que dividan al rey de su pueblo, o a uno de los reinos de otro, o que hagan cualquier facción o partido entre el pueblo, en contra de esta Liga y Pacto; para que sean sometidos a juicio público y reciban un castigo condigno, según lo requiera o merezca el grado de sus delitos, o lo juzguen conveniente las judicaturas supremas de ambos reinos respectivamente, u otras que tengan poder de ellas para tal efecto.

V - De la preservación de la paz y unidad

Y considerando que la felicidad de una bendita paz entre estos reinos, negada en tiempos pasados a nuestros progenitores, nos ha sido concedida por la buena providencia de DIOS, y ha sido recientemente concluida y resuelta por ambos Parlamentos; nos esforcemos, cada uno de nosotros, según nuestro lugar e interés, para que permanezcan unidos en una firme paz y unión para toda la posteridad; y para que se haga justicia a los opositores voluntarios de la misma, en la forma expresada en el artículo precedente.

VI - Del sincero deseo de una reforma

También, de acuerdo con nuestros lugares y llamados, en esta causa común de la religión, la libertad y la paz de los reinos, ayudaremos y defenderemos a todos los que entren en esta Liga y Pacto, en el mantenimiento y la persecución de la misma; y no permitiremos que, directa o indirectamente, por cualquier combinación, persuasión o terror, seamos divididos o retirados de esta bendita unión y conjunción, ya sea para desertar a la parte contraria, o para entregarnos a una detestable indiferencia o neutralidad en esta causa, que tanto concierne a la gloria de Dios, el bien del reino y el honor del rey; sino que, todos los días de nuestra vida, continuaremos celosa y constantemente en ella contra toda oposición, y promoveremos la misma, según nuestro poder, contra todos los obstáculos e impedimentos que sean; y lo que no podamos suprimir o superar nosotros mismos, lo revelaremos y daremos a conocer, para que pueda ser oportunamente impedido o eliminado: Todo lo cual haremos como a la vista de Dios.

Y, debido a que estos reinos son culpables de muchos pecados y provocaciones contra DIOS, y su Hijo JESUCRISTO, como es demasiado manifiesto por nuestras actuales angustias y peligros, fruto de los mismos; profesamos y declaramos, ante DIOS y el mundo, nuestro deseo no fingido de ser humillados por nuestros propios pecados, y por los pecados de estos reinos; especialmente que no hemos valorado, como deberíamos, el inestimable beneficio del Evangelio; que no hemos trabajado por la pureza y el poder del mismo; y que no nos hemos esforzado por recibir a Cristo en nuestros corazones, ni por caminar dignamente de él en nuestras vidas; que son las causas de otros pecados y transgresiones que tanto abundan entre nosotros: y nuestro verdadero y sincero propósito, deseo y esfuerzo, para nosotros mismos, y para todos los demás bajo nuestro poder y cargo, tanto en público como en privado, en todos los deberes que debemos a DIOS y a los hombres, de enmendar nuestras vidas, y de ir cada uno delante de los demás en el ejemplo de una verdadera reforma; para que el Señor pueda apartar su ira y su fuerte indignación, y establecer estas Iglesias y reinos en la verdad y la paz. Y este Pacto lo hacemos en presencia de DIOS ALTO, el Escudriñador de todos los corazones, con la verdadera intención de cumplirlo, como responderemos en aquel gran día, cuando los secretos de todos los corazones sean revelados; suplicando muy humildemente al Señor que nos fortalezca con su ESPÍRITU SANTO para este fin, y que bendiga nuestros deseos y procedimientos con tal éxito, que pueda ser la liberación y la seguridad de su pueblo, y el estímulo para otras Iglesias Cristianas, que gimen bajo, o en peligro del yugo de la tiranía anticristiana, para que se unan en la misma o similar asociación y pacto, para la gloria de DIOS, el engrandecimiento del reino de JESUCRISTO, y la paz y tranquilidad de los reinos cristianos y las mancomunidades.